

# LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO DE LAS ASOCIACIONES DE MAESTROS DE LA PROVINCIA

**REDACCION Y ADMINISTRACION:**

PLAZA DE SAN ESTEBAN, 2

Se suscribe en la Administración de este periódico, a donde se dirigirá la correspondencia.

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

Los señores suscriptores que cambien de residencia por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

**NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES**

**PRECIO DE SUSCRIPCION:**

TRIMESTRE..... 1'75 PESETAS

PAGOS POR TRIMESTRES VENCIDOS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

## DALMAU CARLES, PLA. S. A.

EDITORES

GERONA

MADRID

### OBRAS NUEVAS.—ANUNCIO DE 1934

ENCICLOPEDIA CÍCLICO-PEDAGÓGICA, *grado superior*, según plan de D. J. Dalmáu Carles.—Forma un volumen de 850 páginas, muy ilustrado.—Docena de ejemplares, 58 pesetas. Con Historia Sagrada, 60 pesetas docena. (Enviaremos un ejemplar como muestra a mitad de precio, o sea, por 2,50 pesetas.)

TERCER LIBRO, por Joaquín Pla Cargol.—Con magnífica ilustración en colores.—Docena de ejemplares, 22 pesetas. (Enviaremos un ejemplar de muestra contra recibo de 1,25 pesetas.)

ESTAMPAS LITERARIAS, por don Alejandro Manzanares, maestro de Bilbao.—Con bellas ilustraciones; docena de ejemplares, 19 pesetas. (Enviaremos un ejemplar de muestra contra recibo de 1,25 pesetas.)

EJERCICIOS DE CONTABILIDAD, por Ricardo Girbal Estrada.—Obra utilísima para la enseñanza de la Teneduría de libros, ejemplar encuadernado, 6 pesetas.

BIBLIOTECA DE PEDAGOGÍA MODERNA: Volumen III. TRABAJOS EN CUERO Y METAL, por doña Teresa Recas, 2,75 pesetas ejemplar.—Volumen IV. ESTUDIO DE LAS FORMAS ELEMENTALES, por don Víctor Navarro, 2 pesetas. Todas estas obras están lujosamente impresas y encuadernadas.

### OBRAS MUY RECIENTES

ELEMENTOS DE BIOLOGÍA, por don Joaquín Pla Cargol: ejemplar, 9 pesetas.—LA EDUCACIÓN MORAL Y CÍVICA EN LA ESCUELA ACTUAL, por don Raimundo Torroja Valls: ejemplar, 4,75 pesetas.—LA SENDA (nueva edición), por D. J. Salvador Artiga: ejemplar, 7,50 pesetas.—LAS ESCUELAS RURALES (nueva edición), por don Félix Martí Alpera: ejemplar, 6 pesetas.—LA ESCUELA ACTIVA (tercera edición), por J. P. C.: 1,75 pesetas ejemplar.

### NOVEDADES EN MATERIAL ESCOLAR

COLECCIÓN DE LÁMINAS DE HISTORIA NATURAL.—4 grandes láminas conteniendo en total 18 cuadros de *animales en su ambiente*, 5 de fenómenos naturales de la Tierra y uno de organografía botánica.

LAS REGIONES ESPAÑOLAS.—Colección de 4 magníficos frisos 35.X95 cm. La colección en papel, 7,50 pesetas.

Numerosas novedades en material para párvulos y enseñanza activa.

Enviaremos nuestros catálogos de LIBROS y de MATERIAL ESCOLAR, a los señores Maestros que nos lo soliciten.

Visiten nuestra casa-exposición en MADRID, recientemente ampliada.—Bordadores, 7-1.º.

Dirigid toda la correspondencia a

Dalmáu Carles, Pla. S. A. - Apartado 3. - Gerona

## Una protesta de la Nacional

Con la firma de la Permanente y los representantes, se ha publicado la nota siguiente:

"La Asociación Nacional del Magisterio primario, en cuyas filas militan más de veinte mil Maestros, que en todo momento dió pruebas de mesura, respetuoso ante las desconsideraciones de que es objeto, que prestó siempre toda clase de asistencias y colaboraciones a los Poderes públicos, se ve impelida en los actuales momentos, y bien a pesar suyo, a protestar públicamente de la actuación desacertada y perjudicial del Ministerio de Instrucción Pública, que se traduce en una oposición tenaz y sistemática a toda indicación hecha por los organismos societarios.

Estos hechos lamentables, que se iniciaron en épocas anteriores, culminan con la elevación al Ministerio de Instrucción Pública del excelentísimo señor don Filiberto Villalobos; y primeramente con la reorganización de plantillas, después de la resolución del turno de consortes más tarde en restringir derechos a muchos compañeros, luego consolidando los regímenes de excepción en la provisión de Escuelas y, por último, anunciando la "sorpresa bomba" para colocar a los cursillistas del 33, ponen de manifiesto constantemente su desprecio a la colectividad, ya que ni una sola vez, aun existiendo unanimidad en las peticiones, ha llevado a la "Gaceta" las justas aspiraciones del Magisterio.

Esta desconsideración, en pugna con los postulados de una verdadera democracia, hace germinar en el espíritu ecuánime de los educadores inquietudes, zozobras y conatos de rebeldía de fatales resultados para la enseñanza y de irreparables males para el futuro.

Por todas estas consideraciones, al iniciar las deliberaciones la Asamblea extraordinaria de la Asociación Nacional, decide protestar unánime y públicamente de tan graves males, dando la voz de alarma y demandando una rectificación del Ministerio que nos lleve a sincera compenetración con las autoridades del ramo, por ser la única manera de servir con eficacia la función salvadora que nos está confiada."

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Copia de la propuesta formulada por el Consejo local de Cultura de Sigüenza para proveer en propiedad Escuelas de la localidad, por existir más de una Escuela de ambos sexos:

### MAESTROS

Don Daniel López Alonso, de la Escuela unitaria de niños de Sigüenza número 6, para la de la misma localidad, número 3 y del mismo sexo.

Se da un plazo de cinco días, para que los interesados puedan elevar sus reclamaciones por escrito a este Consejo, dentro del plazo indicado.

Guadalajara, 22 de septiembre de 1934.—El Presidente, *Daniel Carretero*.

## SECCION OFICIAL

*Orden ministerial de 28 de julio sobre instrucciones técnico-higiénicas relativas a las construcciones escolares.*

(Conclusión.)

### VIII. - Iluminación

La defectuosa iluminación de las Escuelas es una de las causas productoras más frecuentes, ya que no la única, de la miopía y de otras enfermedades de la vista de los niños.

La luz abundante no es solamente necesaria al normal funcionamiento del aparato de la visión, sino también un poderoso excitante de la nutrición general y, por lo tanto, de la salud y de la alegría de la infancia.

El principio axiomático de que "una clase no recibe jamás bastante luz" se tendrá muy presente al atender a esta necesidad en las nuevas construcciones.

En general, se procurará que el alumno que ocupe en la clase el lugar menor iluminado pueda escribir y leer los caracteres ordinarios sin esfuerzo alguno.

La iluminación natural debe acercarse lo más posible a la exterior: ser constante, uniforme, difusa y no reflejada.

La iluminación por los lados puede ser unilateral, bilateral o diferencial; es decir, bilateral con predominio de uno de los lados, que es generalmente el izquierdo. Estas, y especialmente la última, son las más recomendables, y con arreglo a este criterio se aconsejó cuanto referente a las ventanas de la clase queda consignado en el capítulo VI de estas Instrucciones.

La iluminación artificial, utilizable únicamente para Escuelas de adultos o en circunstancias excepcionales, se amoldará a los recursos de cada localidad, procurando siempre que sea intensa y fija.

Cuando no haya luz eléctrica y la necesidad obligue a establecer lámparas de petróleo o gas, deben usarse tabos purificadores de los productos combustibles.

Las luces se colocarán elevadas sobre la cabeza de los niños.

### IX. - Calefacción

Los procedimientos o aparatos de calefacción más perfectos son de difícil instalación y elevadísimo coste, y los más baratos y sencillos, tales como braseros, estufas y chimeneas, roban oxígeno y son peligrosos en estancias que han de ser ocupadas por niños, por punto general, irreflexivos.

No obstante esto, y como en algunos días y en algunas regiones se impondrá la necesidad de templar la atmósfera de las clases, hay que elegir el procedimiento menos malo de los que se usan ordinariamente.

Las estufas de envoltente de tierra refractarias, provistas de un recipiente de agua y protegidas a su alrededor por una valla de tela metálica, distancia mínima 60 centímetros, y con una altura de 1,50 a 2 metros, se preferirán siempre a las que tengan de hierro la caja de

fuegos y los modelos llamados de tipo rápido, para evitar los peligros de la reversión.

Las salidas de humos se establecerán por tubos perfectamente ajustados, y se llevarán hasta la parte más alta del edificio.

La temperatura a que se procurará mantener el aire de las clases será de 15 a 16 grados centígrados aproximadamente.

En las localidades en que, por la capacidad de los grupos y por la costumbre, deban instalarse sistemas de calefacción, se recomendará los de circulación de agua caliente.

(“Gaceta” 1.º agosto.)

\* \* \*

*Orden ministerial de 21 de septiembre, sobre ascensos por corrida de escalas.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

#### MAESTROS

1-7-934.—Vacante del señor Hernández, número 260; a 8.000 pesetas, señor Sangrador, 423; resultas: a 7.000, señor López Moral, 1.147; a 6.000, señor Martínez, 1.991; a 5.000, señor Hernández, 3.753.

1-7-934.—Vacante del señor Rufa, 896; a 7.000, señor Nebot, 1.148; resultas: a 6.000, señor Pereiro, 1.992; a 5.000, señor Rodríguez, 3.754.—Vacante del señor Ruiz, 791; a 7.000, señor Muñoz, 1.149; resultas: a 6.000, señor Montero, 1.995; a 5.000, señor Barril, 3.755.

4-7-934.—Vacante del señor Palacín, 662; a 7.000, señor Pérez, 1.150; resultas: a 6.000, señor Igual, 1.996; a 5.000, señor Martínez, 3.756.

8-7-934.—Vacante del señor López, 240; a 8.000, señor Pedrerol, 424; resultas: a 7.000, señor Cambronero, 1.151; a 6.000, señor Eráiz, 1.997; a 5.000, señor Rivera, 3.757.

11-7-934.—Vacante del señor Fernández, 3.501; a 5.000, señor Obón, 3.758.

12-7-934.—Vacante del señor Valls, 1.140; a 6.000, señor Sebastián, 1.998; resultas: a 5.000, señor García, 3.759.

15-7-934.—Vacante del señor Barriga, 3.690; a 5.000, señor Reboiras, 3.760.

21-7-934.—Vacante del señor Guillén, 387; a 8.000, señor Viñas, 426; resultas: a 7.000, señor Navarro, 1.152; a 6.000, señor Castro, 1.999; a 5.000, señor Heras, 3.761.—Vacante del señor Montolín, 912; a 7.000, señor López, 1.153; resultas: a 6.000, señor Arroyo, 2.000; a 5.000, señor Caballero, 3.763.

23-7-934.—Vacante del señor Rodríguez, 750; a 7.000, señor Escudero, 1.154; resultas: a 6.000, señor Bretón, 2.001; a 5.000, señor Ibáñez, 3.764.

#### MAESTRAS

1-7-934.—Vacante de la señora Bonet, número

446; a 7.000 pesetas, señora Domenech, 1.064; resultas: a 6.000, señora Vicedo, 1.988; a 5.000, señora Escribá, 3.731.—Vacante de la señora Herrera, 2.015; a 5.000, señora Auria, 3.732.—Vacante de la señora Medina, 1.010; a 7.000, señora Galobardes, 1.065; resultas: a 6.000, señora Simó, 1.988; a 5.000, señora Pérez, 3.733.

4-7-934.—Vacante de la señora Jiménez, 736; a 7.000, señora Gamarra, 1.066; resultas: a 6.000, señora García Pereira, 1.991; a 5.000, señora Quiles, número 3.735.

5-7-934.—Vacante de la señora García Ibáñez, 2.914; a 5.000, señora Andrés, 3.736.

10-7-934.—Vacante de la señora De Chía, 1.443; a 6.000, señora Aláiz, 1.992; resultas: a 5.000, señora Castro, 3.737.

11-7-934.—Vacante de la señora Villarroja, 2.282; a 5.000, señora Díaz Rubín, 3.739.

12-7-934.—Vacante de la señora San Antonio, 2.562; a 5.000, señora Benito, 3.740.—Vacante de la señora López, 10; a 10.000, señora Alvarez, 11; resultas: a 9.000, señora Zalama, 79; a 8.000, señora Rodríguez, 437; a 7.000, señora Pujol, 1.069; a 6.000, señora Hernández, 1.993; a 5.000, señora Pascasio, 3.741.

18-7-934.—Vacante de la señora Fabra, 94; a 8.000, señora García Fernández, 438; resultas: a 7.000, señora Pagés, 1.071; a 6.000, señora Naisterra, 1.994; a 5.000, señora Fernández, 3.742.—Vacante de la señora Roda, 720; a 7.000, señora Rubio, 1.076; resultas: a 6.000, señora Azpiroz, 1.995; a 5.000, señora Martínez, 3.743.

21-7-934.—Vacante de la señora Más, 1.766; a 6.000, señora Mampaso, 1.996; resultas: a 5.000, señora Monllor, 3.744.

22-7-934.—Vacante de la señora Val, 1.887; a 6.000, señora Fernández Candelas, 1.996 bis; resultas: a 5.000, señora Calvo, 3.745.

23-7-934.—Vacante de la señora Amorós, 721; a 7.000, señora Sereñana, 1.077; resultas: a 6.000, señora Miguel, 1.997; a 5.000, señora Josa, 3.746.

28-7-934.—Vacante de la señora Lavín, 1.061; a 7.000, señora Solé, 1.078; resultas: a 6.000, señora Blanco, 1.998; a 5.000, señora Labraca, 3.747.

29-7-934.—Vacante de la señora Guach, 1.041; a 6.000, señora Caballero, 1.199; resultas: a 5.000, señora Martínez, 3.748.

(“Gaceta” 21 septiembre.)

\* \* \*

*Decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de agosto, sobre jubilaciones por imposibilidad física.*

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, la jubilación por causa de imposibilidad física podrá solicitarse por el interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre. Para que los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria puedan solicitar la jubilación por imposibilidad física, será preciso que dicha excedencia les haya sido concedida por

motivos de enfermedad y después de haber disfrutado la licencia máxima a que tienen derecho por esta causa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y legislación concordante.

Art. 2.º La jubilación por imposibilidad física se solicitará de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en la forma que disponen los artículos 47 y 50 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927. En la instancia manifestará expresamente quien la suscriba el servicio que tiene a su cargo, y afirmará, bajo palabra de honor, no ejercer ninguna profesión, arte, industria o fabricación, o detallará, en caso de que las ejerza, cuáles son éstas, o bien si tiene relación de dependencia con Empresas o particulares que ejerzan profesiones lucrativas.

Art. 3.º La instancia a que se refiere el artículo anterior habrá de ir acompañada de los documentos que a continuación se expresan, a más de los requeridos por el artículo 49 del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas:

A) Certificación facultativa, en la que se exprese la enfermedad que padece el interesado.

B) Certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia en que preste sus servicios el interesado, en la que conste que éste no es contribuyente por industrial, por la tarifa primera del Impuesto de Utilidades ni por ningún otro impuesto que tenga como base el ejercicio directo y personal de una actividad industrial o profesional.

C) Resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales los honorarios que tengan derecho a percibir los Médicos de Medicina general que hayan de practicar el reconocimiento facultativo del solicitante.

D) Informe emitido por el jefe inmediato del solicitante o por el de la última oficina en que hubiere prestado sus servicios, si estuviere excedente, en el que, con el visto bueno del Jefe de la dependencia, se haga constar la clase de servicios que tenía a su cargo; su asiduidad en ellos o las deficiencias observadas; si el interesado tenía o no encomendado trabajo o comisiones extraordinarias, con o sin retribución especial, y, por último, si, a juicio del Jefe que suscriba, las deficiencias en la prestación del trabajo observadas que tengan por origen la enfermedad del solicitante podrían ser remediadas o atenuadas, destinándole a servicio distinto de aquel que estuviese prestando.

Art. 4.º El reconocimiento de los funcionarios civiles que soliciten la jubilación por imposibilidad física habrá de realizarse, tanto en Madrid como en provincias, por los facultativos médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional. Queda modificado en este sentido el párrafo tercero del artículo 45 del Reglamento de la Dirección de Clases Pasivas de 30 de julio de 1900, tal como quedó redactado en virtud de Real decreto de 13 de octubre de 1910.

Art. 5.º Los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, según nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real decreto

de 13 de octubre de 1910, tendrán a su cargo los servicios que en relación con el examen de las certificaciones médicas, acreditativas de la imposibilidad física, les asigna el presente Decreto.

Art. 6.º Los Médicos de Medicina general a quienes corresponde emitir los informes y expedir las certificaciones precisas para acreditar la imposibilidad física de los funcionarios que soliciten su jubilación por esta causa, cumplirán por sí mismos el cometido que se les encomienda, siempre que la enfermedad alegada por el solicitante no requiera, para ser debida y suficientemente diagnosticada, el auxilio de un especialista. Cuando concorra esta circunstancia, el Médico de Medicina general lo hará constar así en el informe que emita y certificación que expida.

Los casos de ceguera y parálisis total será diagnosticada, a los efectos de la legislación general que rige las jubilaciones por imposibilidad física y de la particular aplicable a las que se concede a quienes padecen dichas enfermedades, por los Médicos de Medicina general.

Art. 7.º La intervención de los Médicos especialistas en los reconocimientos de los funcionarios que soliciten su jubilación por imposibilidad física, sólo podrá tener lugar a requerimiento de los Médicos de Medicina general y quedará limitada, normalmente, a los particulares siguientes:

A) Reconocimiento propiamente dicho.

B) Análisis de sangre, secreciones y jugos, cuando fueran necesarios.

C) Radioscopia.

Sólo en casos excepcionales, a propuesta del especialista actuante y previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, se acudirá a otros medios de investigación clínica.

Art. 8.º Los reconocimientos de Médicos especialistas se efectuarán por los incorporados a los respectivos Institutos provinciales de Higiene.

Art. 9.º Los honorarios que perciban los Médicos de Medicina general que practiquen los reconocimientos de los funcionarios que soliciten su jubilación por imposibilidad física, serán, mientras otra cosa no se disponga, los establecidos por la Real orden de 23 de octubre de 1900, tal como viene aplicándose en la actualidad en relación con las escalas de las carreras administrativas aprobadas por la ley de 22 de julio de 1918. Estos mismos honorarios percibirán los especialistas en los casos en que sea precisa su intervención, siempre que quede limitada al reconocimiento de los pacientes y al informe y certificado que, como consecuencia de él, hayan de emitir.

Tanto los reconocimientos generales que hayan de efectuar los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, como los que realicen los especialistas de los Institutos provinciales de Higiene, tendrán carácter gratuito cuando se practiquen a instancia de funcionarios cuyo sueldo sea inferior a 6.000 pesetas.

Art. 10. Los honorarios de los Médicos de Medicina general y de los especialistas que hayan de intervenir en los reconocimientos de los funcionarios jubilados por imposibilidad física se depositarán por los interesados en la Caja Central y en las sucursales de la Caja de

Depósitos. No se cursará ninguna instancia de jubilación por imposibilidad física a la que no vaya unido el resguardo acreditativo del depósito de los honorarios del Médico de Medicina general que hayan de informar la solicitud correspondiente. Los Médicos especialistas no estarán obligados a emitir su informe mientras no reciban para ello orden de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas o de las Delegaciones de Hacienda de las provincias, en las que se haga constar que han quedado depositados sus honorarios en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales.

Art. 11. El 95 por 100 de los honorarios de los Médicos de Medicina general o especialistas que intervengan en los reconocimientos de los funcionarios que soliciten su jubilación por imposibilidad física, será percibido íntegramente por estos facultativos. El 5 por 100 de dichos honorarios servirá para retribuir a los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de octubre de 1910.

Art. 12. Los depósitos de los honorarios a que se refieren los artículos anteriores se considerarán como necesarios, sin interés. Los relativos al 95 por 100 de dichos honorarios quedarán constituidos en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales. Los que tengan su origen en el 5 por 100 de tales honorarios, que se constituyan en provincias, serán remesados a la Caja Central, y con el importe de los mismos, más los de esta procedencia que directamente se realicen en dicha Caja Central, se constituirá un fondo único a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Todos los depósitos a que se refiere este Decreto se considerarán constituidos a disposición de la expresada Dirección general, y así se hará constar en las facturas y resguardos correspondientes.

Art. 13. Corresponderá a los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas formular las propuestas que sean procedentes relativas a la admisión de las certificaciones e informes facultativos que se emitan en los expedientes de jubilación por imposibilidad física, considerando dichos informes en su aspecto formal, según las prescripciones de este Decreto y su legislación complementaria.

Art. 14. En las certificaciones que expidan los Médicos de Medicina general que reconozcan a los funcionarios que soliciten su jubilación por imposibilidad física, se hará constar detalladamente:

1.º Que han hecho el reconocimiento de los pacientes sin necesidad del auxilio de especialistas, por no considerarlo necesario.

2.º Que la enfermedad que los funcionarios padecen es bastante para incapacitarlos de manera absoluta y actual para el desempeño de sus cargos, distinguiendo, a este efecto, las enfermedades que incapacitan al paciente de manera actual para el desempeño de cargos:

A) De autoridad.

B) Burocráticos sedentarios.

C) De agentes de la Autoridad, guardias y otros similares.

D) Que requieran, por su índole, aptitudes especiales.

E) Subalternos.

3.º La permanencia y actualidad de la lesión. Los pródromos no constituirán motivo bastante para justificar la jubilación por imposibilidad física.

Art. 15. La Dirección general de Sanidad interior formará, dentro de un plazo de dos meses, contando desde la fecha de publicación de este Decreto, los cuadros de enfermedades suficientes para justificar la jubilación por imposibilidad física, acomodándolos a la clasificación y actividades de los funcionarios públicos enumeradas en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 16. La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas resolverá los expedientes instruidos en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y en el caso de que ésta resulte plenamente justificada, informará al Ministerio de que dependa el funcionario que éste está imposibilitado para el servicio del Estado y reúne condiciones para que se le conceda la jubilación por esta causa, continuando después la tramitación en la forma que dispone el artículo 51 del Reglamento.

Art. 17. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo de este Decreto y en sus concordantes y en el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, relativo a incompatibilidades en el goce simultáneo de haberes activos y pasivos, no se podrá conceder la jubilación por imposibilidad física a quienes ejerzan cargos administrativos de elección popular.

(Continuará.)



## Información del Ministerio

(DE NUESTRO ENCARGADO, SR. CASAS)

Madrid, 20-9-934.

*La casa-habitación del Maestro.*—Asunto es éste que se va trayendo y llevando demasiado, y que parece ser que está llamado a causar a los Maestros hondas preocupaciones, aunque se manifieste lo contrario en los Centros oficiales.

En el proyecto de Estatuto Municipal, tomado en consideración en el último Consejo de Ministros, se exige a los Ayuntamientos de tener que abonar dicho emolumento, pero no se dice nada de cómo se ha de substituir este derecho que tienen "indiscutiblemente" los Maestros: si ha de ser el Estado el que ha de abonar la casa, o ha de establecer normas para que el Magisterio no salga perjudicado. Lo cierto es que algunas Haciendas municipales están muy recargadas con el creciente número de Escuelas particularmente en las grandes urbes, pues el mismo Ayuntamiento de Madrid, se ve que hace equilibrios para pagar dicha indemnización. Así no se puede continuar, y ante la amenaza de este peligro constante, es preciso que las Asociaciones tomen algún acuerdo, que tienda a remediar tan crítica situación del Magisterio.



*Colocación de los cursillistas del 33.*—Parece que la colocación de estos cursillistas va a pasos acelerados, según se ve por la publicación de las listas, pues últimamente se ha publicado desde el número 4.000 al 5.000 inclusive, suponiendo que en todo el mes de octubre quedarán terminadas las listas para su pronta colocación.

*Direcciones de graduadas.*—En la "Gaceta" del día 26 ha aparecido los nombramientos provisionales del concurso a Direcciones de graduadas de seis o más grados, y se da un plazo de diez días para formular reclamaciones.

*Fomento de las Artes.*—Esta Sociedad cultural popular, inaugurará el curso de 1934-35, el día 8 del próximo mes de octubre.

En el plan de estudios de este curso se han introducido modificaciones encaminadas a dar una mayor amplitud a los estudios que en dicha Sociedad se venían dando.

Dicho plan de estudios comprende diversas materias:

Enseñanza primaria, Cultura general para adultos, Gramática, Ortografía, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, Idiomas, Francés, Alemán, Inglés, Mecanografía y Taquigrafía, Labores, Solfeo, Violín, Armonium y composición, Dibujos lineal y artístico, etcétera.

En la Secretaría del Fomento de las Artes, sita en San Lorenzo, 15, de seis a nueve de la noche, se facilitan todos los informes precisos, y se halla abierta la matrícula. El plazo de inscripción terminará el día 10 de octubre.

*Los presupuestos.*—Durante estos últimos días se han reunido, en la Presidencia del Consejo, los Ministros de Instrucción y Hacienda, con objeto de confeccionar el presupuesto de Instrucción y presentarlo a las Cortes, habiendo declarado el Ministro que iban algunos aumentos en el Magisterio, y mucho celebraremos se vean confirmadas estas noticias, tan gratas para el Magisterio.

## NOTICIAS

**EXCEDENCIA.**—Se concede la excedencia por más de un año y menos de dos, al Maestro de Ríosalido, don Eduardo Ríos y Méndez.

× × ×

**APERTURA.**—Se ha dispuesto que este año no se celebren los habituales actos de apertura de curso en las Universidades, Escuelas de Enseñanza Profesional y Técnica e Institutos Nacionales y Elementales, y que hasta el día 8 de octubre no den principio las clases en dichos Centros.

× × ×

**INSPECTORES DE LAS ESCUELAS CATÓLICAS.**—A propuesta de la Comisión técnica de "Cruzados de la Enseñanza", han sido nombrados por la Junta directiva inspectores de Escuelas católicas, que dependen de dicha organización, la señorita Rafaela García de la Cruz y don Eloy de Vega.

**MATERIAL.**—Hasta la fecha no se ha recibido el importe del material de adultos del primer semestre del año actual, ni tampoco el diurno del primer trimestre.

× × ×

**AUSENCIA.**—En breve saldrá para Madrid, con el fin de tomar posesión de su nuevo destino en la Normal de Maestras, doña Mercedes Jiménez, viuda de In-sertis, profesora de esta Normal.

× × ×

**OPOSICIONES A INSPECTORES.**—Se ha publicado la convocatoria para reanudar el segundo ejercicio. Los actuantes habrán de presentarse, a las cuatro de la tarde del primero de octubre, en el Grupo escolar "Pablo Iglesias", para enterarse de los detalles referentes al orden en que han de realizar las visitas a las Escuelas unitarias.

× × ×

**LAS DELEGACIONES PROVINCIALES.**—Copiamos de "Boletín de Instrucción Pública", de Sevilla, lo siguiente:

"Tenemos algunas noticias de lo que han de ser estas Delegaciones, que se han de implantar en toda España y que a estas horas estará ya funcionando en Baleares.

Se llamarán Delegaciones técnicoadministrativas de Instrucción Pública y Bellas Artes, y será Delegado el funcionario de más categoría en la provincia.

Pertenecerán a ella todos los funcionarios técnicoadministrativos que prestan servicios en las Universidades, Institutos, Escuelas de Comercio y especiales, Escuelas Normales, Secciones administrativas, etc. Se dividirán en Secciones y éstas en Negociados, al frente de los cuales estarán funcionarios con la categoría correspondiente. Todas las oficinas estarán en el mismo local.

Se espera que termine la implantación que se está llevando a efecto en Baleares para publicar el Decreto correspondiente, con conocimiento ya de las dificultades que se hayan presentado.

Que no serán pocas."

× × ×

**APROBADOS.**—En el examen-oposición para ingreso en el plan profesional celebrado en la Normal del Magisterio, han sido aprobados los siguientes alumnos:

Don Victoriano Arroyo, don Antonio Delgado, don Luis Archilla, don Antonio Periñán, don Fernando Pérez Peñamaría, don Ildefonso Martín, don Leonardo García, don Faustino Rodríguez, don Bernardo Sanz, don Isidoro Rosal, don José Luis Castellanos, don José Juan García, y señoritas Pilar González, Adelaida Pozo, Mercedes Corral, Felicidad Fernández, Josefa Blánquez, Amparo Adrados, Josefina Sanz, Aurora Martínez, Luisa Enciso, Pilar Peromingo, Lourdes Ciutat, Filonila Atance, Francisca Terol, Julia Juárez, Amparo Aguado, Pilar Andrés, Eugenia Medel, Mercedes Viyuela, Brígida Lozano, María Conde, María Aldeanueva y María Martín.

**CONCURSO DE TRASLADO.**—La "Gaceta" del 15 publica una Orden de la Dirección General, en la que se dispone lo siguiente:

1.º Los Maestros nacionales que hayan sido nombrados definitivamente, en virtud del concurso general de traslado, para alguna de las Escuelas que solicitaron, podrán interesar, mediante oficio, del Jefe de la Sección Administrativa a que pertenece la Escuela en que cesen la expedición de un certificado en el que consta tal cese y motivo que lo origina.

2.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza expedirán estas certificaciones, cursándolas a la mayor brevedad posible, a la Sección Administrativa de que depende la Escuela a la que en virtud del concurso, va destinado el Maestro peticionario, y ésta extenderá tal diligencia de cese y posesión en los títulos correspondientes.

× × ×

**CURSO PREPARATORIO.**—Al tener noticias muchos Maestros de las facilidades para poder cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), han acudido a matricularse más de 700. Como todavía faltan más de quince días para cerrarse la matrícula, se calcula que van a pasar de mil los Maestros que se van a matricular. Esto ha causado cierta sorpresa en el Ministerio, y parece que se van a restringir los permisos.

× × ×

**NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS.**—Por una Orden que ha publicado la "Gaceta", se dispone, entre otras cosas: Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos a medida de que se vayan publicando en la "Gaceta de Madrid" las variaciones (estimaciones y desestimaciones) que afectan a la propuesta provisional.

Con fecha 11 de septiembre se consideran firmes la propuesta provisional publicada en la "Gaceta" del 11 de agosto, el 12 y el 16.

La propuesta que se publicó en la "Gaceta" del 14 de agosto, Maestros de las provincias de Alava, Cádiz, Guadalajara y Palencia, Maestros y Maestras de la provincia de Soria en la "Gaceta" del 12 de agosto.

Maestros y Maestras de la provincia de Huesca y Teruel, en la "Gaceta" del 15 de agosto.

Maestros y Maestras de las provincias de Albacete y Valladolid, "Gaceta" del 17, y Maestros y Maestras de la provincia de Lérida, "Gaceta" del 18.

La "Gaceta" viene publicando de una manera incompleta y confusa, la confirmación de nombramientos; es decir, que viene confirmando parcialmente las propuestas que salieron en una misma fecha en la "Gaceta".

× × ×

**GRACIAS.**—Nuestro querido amigo don Juan Prieto, agradece a cuantos Maestros y demás amigos le han expresado su condolencia por el fallecimiento de su hijo, encargándonos lo hagamos así presente, por medio de este periódico.

× × ×

**HABERES DEVENGADOS.**—Se ha recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia los haberes devengados por la Maestra que fué de Ventosa, doña Ana María Piquer, a nombre de su esposo don Jesús Corella, e hijos.

× × ×

**ACLARACION.**—El Maestro de la Escuela Nacional de niños de Ruguilla, don Honorio F. Rello, nos ruega hagamos constar en el periódico, que las cuentas de material que se reclaman por el Consejo provincial de Primera Enseñanza en su Circular última, corresponden a tiempo en que la citada Escuela estuvo desempeñada por un Maestro interino.

Guadalajara.—Imprenta del Suc. de Antero Concha

## OFERTA EXCEPCIONAL

durante los meses de Agosto y Septiembre

## PHILIPS, la mejor radio

ofrece durante dichos meses el cambio de aparatos de galena, aparatos a reacción de una sola válvula, gramófonos antiguos, cangrejos americanos, etc., etc., abonando por ellos CIEN PESETAS en cambio de cualquier receptor PHILIPS, modelo 1934.

**NO LO DUDE MAS**

Infórmese en **BAZAR PARISIÉN, de Manuel Dehesa González.**

Miguel Fluiters, núm. 15.—Guadalajara,

# NOCIONES DE CIENCIAS FISICAS, QUIMICAS Y NATURALES

POR PASCUAL MARTINEZ ABELLAN

*Inspector provincial de primera enseñanza, Profesor Normal y ex-Maestro público por oposición, Presidente del Congreso Nacional Pedagógico de Albacete, Caballero Comendador de la Orden civil de Alfonso XII, Miembro honorario de varias Sociedades pedagógicas, premiado en exposiciones escolares y en diferentes certámenes literarios y pedagógicos; autor de varias obras filosóficas declaradas de mérito relevante y de otras de primera enseñanza aprobadas por el Consejo de Instrucción pública, para que sirvan de texto en las Escuelas.*

Asignatura declarada obligatoria para las Escuelas por R. D. de 26 Octubre 1901

Esta obra, que consta de 164 páginas, en 4.º menor, con grabados, en cartone, se vende en la Librería del Sucesor de Antero Concha :-: Plaza de San Esteban, 2 :-: Guadalajara al precio de 75 céntimos ejemplar. Docena, 9 pesetas. Media docena, 4'50 pesetas. Por cada pedido de media docena de ejemplares, se regalará uno.

## LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España, Francia Portugal y Marruecos

62 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la VIDA. Seguros contra INCENDIOS.

Seguros de VALORES. Seguros contra Accidentes

Subdirector en Guadalajara:

D. LUIS RAMÍREZ SERRANO

PLAZUELA DE D. PEDRO, NUM. 2

## "PALABRAS DE DUDOSA ORTOGRAFIA,"

Libro interesante para consulta. Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en 8.º menor y puede llevarse en el bolsillo.

Pídase a la librería del Sucesor de A. Concha. San Esteban, 2, Guadalajara, acompañando 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea certificado.

## Casa Agustín García

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2

Teléfono 64.-GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novedades en monturas de gafas y lentes Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

= PRECIOS FIJOS Y MODICOS =

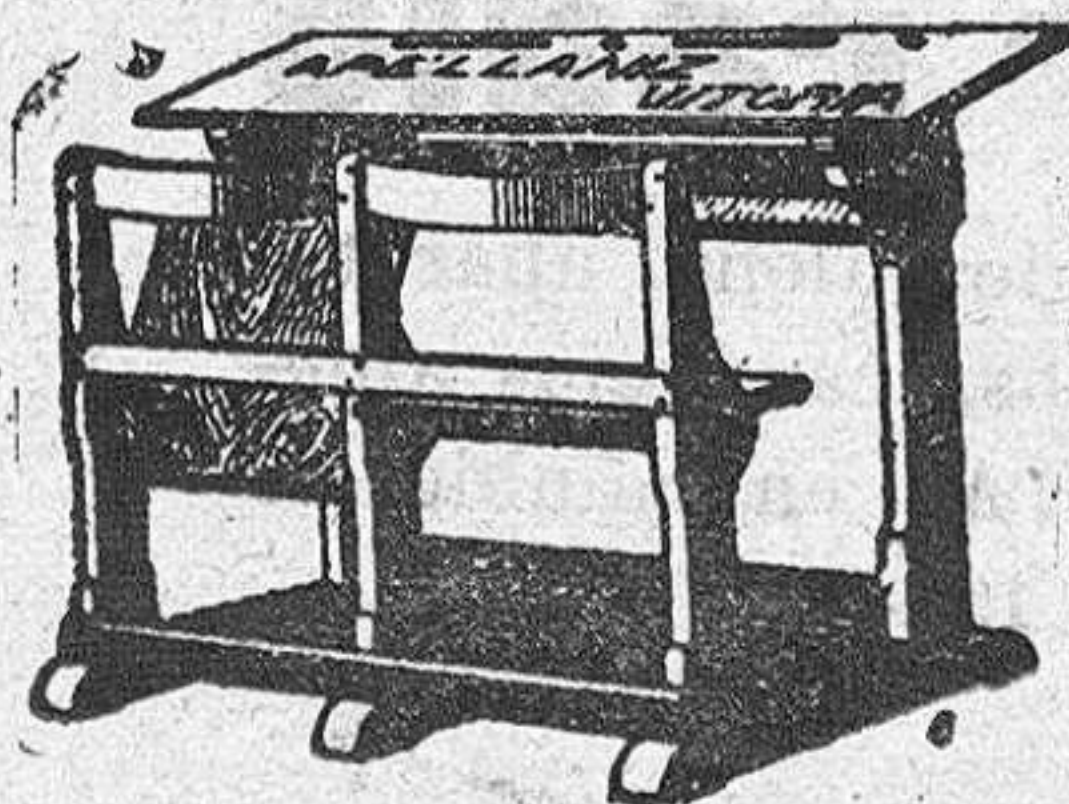
## Habilitación de Clases Pasivas

VICENTE PEDROMINGO DE LA RIVA

Plaza de San Esteban, núm. 2.—Guadalajara

Esta Habilitación se ofrece a las Clases Pasivas en general y en especial a las de Magisterio.

La MAS BARATA dentro de la mejor calidad



Mesa-banco bipersonal. Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional. Especialidad de esta Casa.

## - Apellaniz -

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Castilla, 29 - VITORIA - Teléfono 1723

Se fabrican también:

MESAS PLANAS y sus sillas, con arreglo a último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino y se les cotizarán franco porte.

## "LA ACTIVIDAD"

Gestiono informaciones personales reservadas de toda España. Ingreso Guardia Civil, Carabineros, Guardias Asalto. Certificados Penales. Última voluntad.

Director: Antonio Ordóñez Agente Colegiado.— Precios 64. Madrid.